

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Nº **00107**-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **02 FEB. 2026**

**VISTO:** El documento con SISGEDO N° 3703623 EXP. N° 222855, Informe N° 357-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 17 de diciembre del 2025, Informe Legal N°36-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 26 de enero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con relación a la facultad de contradicción que tienen los administrados, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el procedimiento recursivo respectivo. La norma ha previsto los recursos impugnativos de reconsideración y apelación, los cuales se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, el artículo 218° del mismo T.U.O. de la Ley N° 27444, sobre el plazo para la interposición de los recursos administrativos, establece lo siguiente:

"Artículo 218.- Recurso Administrativos.

218.1 Los recursos Administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de Apelación

(...)

218.2 El termino para la interposición de los recursos es de QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, los recursos administrativos son los medios con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto administrativo que, desde su punto de vista, viola, desconoce o lesiona un derecho o

un interés legítimo, y debe ser presentado dentro del plazo perentorio de 15 días desde notificado dicho acto administrativo, caso contrario resultara improcedente;

Que, mediante **Expediente Administrativo con registro SIGEDO N° 3703623 EXP. N° 222855**, la servidora **Judith Nilda SOLANO RICSE** presenta recurso administrativo de reconsideración contra al proceso de ascenso 2025;

Que, mediante **Informe N° 357-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE**, de fecha 17 de diciembre del 2025, la responsable de Registros, Legajos y Escalafón remite copia de la Resolución Directoral N° 0000981-2016- REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA/UP, de fecha 19 de octubre del 2016, y todos sus actuados;

Que, mediante **Informe Legal N°36-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL** de fecha 26 de enero del 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, teniendo en cuenta el antecedente y la base legal, realizó un análisis jurídico de la solicitud presentada por la servidora **Judith Nilda SOLANO RICSE**, en donde concluye que: *"i. De conformidad con los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004- 2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración presentado. ii. Deviene en improcedente por cuanto dicho recurso se presentó fuera del plazo legal establecido. En efecto, conforme al cronograma del proceso de ascenso del personal asistencial, el plazo máximo para la interposición del recurso de reconsideración comprendía desde el 03 de septiembre de 2025 hasta el 24 de septiembre de 2025. No obstante, se advierte que la solicitud de la servidora fue presentada el 04 de diciembre de 2025, excediendo el plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto por la ley; de acuerdo con los fundamentos expuestos"*;

Que, al evaluar el recurso administrativo de reconsideración presentado por la servidora materia de consulta, se concluye que dicho recurso deviene en improcedente, por haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido. En efecto, conforme al cronograma del proceso de ascenso del personal asistencial, el plazo máximo para la interposición del recurso de reconsideración comprendía desde el 03 de septiembre de 2025 hasta el 24 de septiembre de 2025. No obstante, se advierte que la solicitud de la servidora fue presentada el 04 de diciembre de 2025, excediendo el plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto por la ley, motivo por el cual corresponde declarar su improcedencia;

De conformidad con los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004- 2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000981-2016- REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA/UP, de fecha 19 de octubre del 2016**, interpuesto por **Doña Judith Nilda SOLANO RICSE**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**

**KJH/EEHS/GHM/wygr**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga Karina Jaraullo Menostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA